



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

PRECIOS CONCERTADO

Núm. 09/2

Depósito legal: 80-1058

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1966

Martes 12 de julio

Número 157

### Ministerio de Agricultura

*DECRETO 1548/1966, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cebrecos (Burgos).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cebrecos (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cebrecos (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del tér-

mino municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.  
FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

*DECRETO 1550/1966, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Paúles del Agua (Burgos).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Paúles del Agua (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Minis-

tro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Paúles del Agua (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el de la Entidad Menor del mismo nom-



bre, que pertenece al Municipio de Avellanosa de Muñó, del partido judicial de Lerma. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis. FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambroña Moreno.

*DECRETO 1551/1966, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla del Agua (Burgos).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Quintanilla del Agua (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio so-

bre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla del Agua (Burgos), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de dicho nombre, más un sector colindante situado en los términos municipales de Revilla-Cabriada y Castrillo-Solarana definido por los siguientes límites: Norte, término municipal de Quintanilla del Agua; este, término municipal de Torduelles; sur, línea recta imaginaria que une el mojón de los tres términos, de Solarana, Castrillo-Solarana y Torduelles, con el mojón colocado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el punto denominado Alto del Castaño de la divisoria entre Castrillo-Solarana y Revilla-Cabriada, y otra línea recta imaginaria que une este último punto con el vértice sureste, situado en el camino de Jalón, de la finca en coto redondo "Báscones del Agua", en término de Revilla-Cabriada y oeste, finca "Báscones del Agua". Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentra-

ción Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis. FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambroña Moreno.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Ganadería

#### *Circular sobre Cartillas Ganaderas*

Dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la distribución de Cartillas Ganaderas destinadas y preceptivas para todos los propietarios de ganado, según determinan los artículos 194 al 197 del vigente Reglamento de Epizootias, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería de Burgos, se dictan las siguientes normas:

Primera: En el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Circular, los propietarios de ganado, solicitarán del Veterinario Titular correspondiente, las fichas declaratorias de existencias por duplicado, y una vez formuladas, el expresado Funcionario les entregará la respectiva Cartilla Ganadera.

Segunda: Según las tarifas de tasas y exacciones parafiscales, Decreto 487/60 (B. O. del Estado del



24-III-60), los ganaderos satisfarán al correspondiente Veterinario Titular la cantidad total por Cartilla suministrada de 9,30 pesetas.

Tercera: Terminado el plazo arriba expresado, no se expedirán Guías Pecuarías de Origen y Sanidad, sin la posesión de la Cartilla. Tampoco se permitirá el sacrificio de animales no inscritos en las Cartillas Ganaderas en Mataderos Municipales e Industriales; ni se adjudicarán piensos, ni asignaciones de pastos, hierbas y rastrojeras, según se determina en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias. Igualmente se advierte que es preceptiva la Cartilla Ganadera para la solicitud de reproductores o núcleos de ejemplares selectos, para su cesión por la Dirección General de Ganadería, e igual requisito es imprescindible para los lotes del régimen de la Acción Concertada.

Los infractores serán sancionados conforme preceptúa el artículo 213 del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 7 de julio de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

### Patronato Benéfico de Construcción "Francisco Franco"

(Obra Social del Movimiento)

Este Patronato convoca concurso público para la adjudicación de siete locales comerciales del Grupo "Barrada de la Inmaculada" del Barrio de Gamonal.

El concurso se celebrará con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Patronato, que se encuentra expuesto en las oficinas de la Secretaría, situadas en el Gobierno Civil, donde, con las demás bases de la convocatoria, se halla a disposición de los licitadores en los días hábiles y horas de 10 a 14, durante los veinte días hábiles siguientes al de la fecha de este "Boletín Oficial".

Las instancias para tomar parte en el concurso, así como las propuestas económicas habrán de ser obligatoriamente formalizadas por los licitadores con arreglo a los modelos oficiales que

para ello se encuentran a disposición de los concursantes en la expresada Secretaría.

El acto público de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas, tendrá lugar a las 18 horas del día 6 de agosto de 1966, en el local del Patronato, sito en el Gobierno Civil.

El importe del presente anuncio y los que se inserten en la prensa o en cualquier otro medio de difusión que se utilice, así como la minuta de honorarios que se devenguen por el Notario autorizante del acta del concurso, correrán a cargo de los adjudicatarios, entre los que se prorrateará el total importe en proporción directa a la cuantía de las primas de adjudicación ofrecidas.

Burgos, 12 de julio de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

2621.—216,00.

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villavedón, declarada de U. P. y urgente ejecución por Decreto de 22 de octubre de 1964, que la Comisión L. en sesión celebrada el día 6 de julio de 1966, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras si-

tuaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficientes de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Villavedón, 16 de julio de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

### Providencias Judiciales

#### Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en las diligencias preparatorias número 61 de 1965, procedentes del Juzgado de Miranda de Ebro sobre infracción Ley 24 de



diciembre de 1962, contra Róger Georges Leveille, se ha dictado sentencia en veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Georges Róger Leveille, como autor responsable de delito del artículo tercero, apartado c), de la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de privación por tres meses del permiso de conducir, a que pague a Augusto García Fernández, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de oatorce mil pesetas, que serán satisfechas por fianza por "Ofesauto", y al pago de las costas procesales.—Notifíquese esta resolución a la Jefatura Central de Tráfico.—Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Nabal.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y sirva de notificación al inculpado Róger Georges Leveille, expido la presente que firmo en Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Juan Molina Pérez.

## Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por haber sido habido Florencio Pérez González, procesado en sumario 320-65, por hurto, se dejan sin efecto las requisitorias expedidas con fecha 24 de junio pasado, publicadas en este "Boletín" de 1.º del actual y las órdenes que en ellas se daban a la Policía judicial.

Dado en Burgos, a seis de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El

Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

Don José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 34-64, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de Burgos a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Máximo García García, mayor de edad, casado, industrial de esta vecindad, y su esposa Cristina Ortega Martín, mayor de edad, de la misma vecindad, contra Pedro de la Peña, mayor de edad, y también vecino de esta ciudad, siendo parte el Ministerio Fiscal por supuesta falta de malos tratos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro de la Peña, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa por cada una de las dos faltas de malos tratos que se le imputan, pago de las costas del juicio en su totalidad y que abone al perjudicado en la cantidad de quince pesetas, importe del vaso roto.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Rómulo Martí Gutiérrez. — Rubricado".

Y para que así conste y sirva de notificación a Pedro de la Peña, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, José Valcárcel.

Don José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos.

Doy Fe: Que en el juicio de fal-

tas número 183-66, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El señor Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de Burgos, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por atestado instruido por la Comisaría de Burgos, en virtud de comparecencia ante la misma, de Victor Sedano Alvarez, de 47 años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en el Barrio de Villayuda número 3 y actualmente en ignorado paradero, contra Mercedes Negrete Martín, de 35 años de edad casada, hija de José y de Casilda, vecina de Burgos, calle Vitoria 161, 1.º derecha, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de lesiones.

suelvo libremente a los denunciados Víctor Sedano y Mercedes Negrete, de los hechos referidos respectivamente varez y Mercedes Negrete Martín de los hechos referidos respectivamente se les imputaba en este juicio de la falta de escándalo y de lesiones respectivamente, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Rómulo Martí Gutiérrez. Rubricado".

Y para que así conste y sirva de notificación a Víctor Sedano Alvarez, expido la presente en Burgos, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario. — José Valcárcel.

Don José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 178-64, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos a diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez,



Juez Municipal del número 2 de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Emilio Castillo Gómez, mayor de edad, casado, limpiabotas de esta vecindad, contra Pedro Ramos Permuz, mayor de edad, soltero, limpiabotas de esta vecindad, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de lesiones por agresión.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Ramos Permuz, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio en su totalidad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Rómulo Martí Gutiérrez.—Rubricado”.

Y para que así conste y sirva de notificación a Pedro Ramos Permuz, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, José Valcárcel.

### Tudela

Don Manuel Belloso Castillo, Juez Comarcal de la ciudad de Tudela (Navarra).

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 20-1-1966, seguido contra Desiderio Rojas Rodríguez, y otro, sobre lesiones, se ha dictado la siguiente sentencia:

“Sentencia: En la ciudad de Tudela, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, el señor don Norberto Asín Iriarte, Juez Comarcal de dicha ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Angel Salvatierra Laita, mayor de edad, casado, Cabo de la Policía Municipal y vecino de esta ciudad y de otra parte como denunciados, Angel Galindo Martínez, de 45 años de edad, casado, agente de Circulación y vecino de esta ciudad y Desiderio Rojas Rodríguez, de 38 años de edad soltero, maqui-

nista, natural de Abajas (Burgos) y en la actualidad en ignorado paradero, sobre lesiones . . . Fallo: Que debo condenar y condeno a Desiderio Rojas Rodríguez y a la pena de quinientas pesetas de multa por los malos tratos inferidos a Angel Galindo Martínez y a otra pena de trescientas pesetas por la desobediencia producida al Cabo Salvatierra, y condeno a Angel Galindo Martínez, a la pena de ciento cincuenta pesetas de multa y a las costas del juicio por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Norberto Asín.—Rubricado”.

Y para que sirva de notificación a Desiderio Rojas Rodríguez, mediante la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, expido el presente en Tudela, a uno de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Manuel Belloso Castillo.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Villusto y Torresandino, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 6 de julio de 1966.—El Secretario de Gobierno, Antonio Victoria.

## JEFATURA DE MINAS PALENCIA - BURGOS

Don Francisco Solache Serrano, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas y Jefe de este Distrito Minero, Hago saber: Que a las once horas del día 18 de abril de 1966, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Luis Ilarri Gimeno, vecino de Madrid, en solicitud de permiso de investigación de 228 pertenencias de mineral de caolín y cuarzo denominado “Caolín I”, situado en el paraje próximo al km. 458, carretera N-234, del término de Mecerreyes y Mambriillas de Lara, perteneciente al Ayuntamiento de idem, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.822 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida, el hito kilométrico 458, de la carretera N-234. Desde dicho punto de partida en dirección oeste, se medirán mil m. colocando la primera estaca; de primera a segunda, en dirección norte, se medirán 1.000 metros; de segunda a tercera, en dirección este, se medirán 1.500; de tercera a cuarta en dirección sur, se medirán 1.500; de cuarta a quinta en dirección oeste, se medirán 1.500 y de quinta a primera en dirección norte, se medirán 500, quedando así cerrado el perímetro de las 225 pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Mecerreyes y Mambriillas de Lara, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Regla-



mento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 6 de julio de 1966.—  
Ingeniero Jefe, F. Solache.

### Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Fidel Marcos Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos), en representación de la Corporación municipal, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 1,47 litros por segundo de agua de los manantiales llamados "Jalvivera" y otro próximo a las excavaciones de la "Tejera", en dicho término municipal con destino al abastecimiento de aguas de dicho pueblo.

Resultando: Que se presentó proyecto, por duplicado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Félix Albarrán Serna, el que fue sometido a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, del día 8 de noviembre de 1965, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Villalmanzo, no habiéndose presentado reclamación alguna.

Resultando: Que la Jefatura Provincial de Sanidad de Burgos ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión solicitada.

Resultando: Que designado el Ingeniero encargado de la 2.<sup>a</sup> Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se acceda a lo solicitado, fijando las condiciones por las cuales estima debe concederse el aprovechamiento.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1939.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Villalmanzo, autorización para derivar por pie un caudal total de 1,47 litros por segundo, de los manantiales llamados "Jalvivera" y otro próximo a las excavaciones de la "Tejera", en término municipal de Villalmanzo, con destino al abastecimiento de la población.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Félix Albarrán Serna, en julio de 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 633.388,66 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Inge-

niero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado, se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para el estudio de abastecimiento de aguas y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto-Ley de 5 de junio de 1924 (Gaceta del 6).

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesaria para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago de tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Bo-



león Oficial del Estado" de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento petionario las preinsertas condiciones, no remitiendo las pólizas reglamentarias por estar exento de reintegro la concesión, dado lo dispuesto en el artículo 83 del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1950, en relación con el apartado c) del art. 164 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, se le comunica, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y confirmar la exención del timbre, en su caso, debiendo publicarse esta resolución en el B. O. de la provincia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" o por

conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

### NOTA

Nombre del petionario: Compañía Industrial Azucarera S.A., Aranda de Duero (Burgos).

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de Agua que se pide: 600 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Duero.

Término municipal en que radican las obras: Aranda de Duero (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el petionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 21 de abril de 1966.  
Cipriano Alvarez Ruiz.

Valladolid, 22 de junio de 1966.  
El Ingeniero Comisario de Aguas,  
Cipriano Alvarez Ruiz.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Agustín Iturri Campillo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a la limpieza de ropa en mojado (lavandería), sito en calle Romancero, sin número baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de fecha 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que las personas afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 6 de julio de 1966.—El Alcalde accidental, T. Iturriaga.  
2683.—148,50.

Por don Andrés Ortega Puente, Canónigo Administrador de la Clínica de Barrantes, se ha solicitado del



Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar dos depósitos de fuel-ol, dentro del recinto de dicha clínica, en la calle Barrantes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 80 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 6 de julio de 1966.—El Alcalde accidental, T. Iturriaga.  
2634.—144,00.

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de pavimentación parcial de esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Melgar de Fernamental, 1 de julio de 1966.—El Alcalde, Mariano Zurita.

### Ayuntamiento de Covarrubias

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente.

Covarrubias, 2 de julio de 1966.  
El Alcalde, Dionisio Gallo.

### Ayuntamiento de Quintanaortuño

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 1 de julio de 1966, acordó por unanimidad aprobar las bases del contrato de anticipo reintegrable con la Caja de Cooperación Provincial, a las obras y servicios municipales, cuyas condiciones y características son las siguientes:

Importe del anticipo reintegrable, 519.605,33 pesetas.

Destino del anticipo, conducción, distribución y saneamiento de aguas.

Plazo de amortización, diez anualidades.

Garantía, arbitros sobre rústica y urbana, compensación arbitrios suprimidos, y la garantía de los vecinos.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo que determina el artículo 780 de la Ley de Régimen Local, número 3, al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a cuyo efecto queda expuesto al público el expediente de su razón, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanaortuño, a 2 de julio de 1966.—El Alcalde, Desiderio Solana.

### Ayuntamiento de Royuela de Ríofranco

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales

de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Royuela de Ríofranco, 4 de julio de 1966.—El Alcalde, Silvano Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Traslaloma, Redecilla del Campo, Tordómar, Santa Cecilia y Tamarón.

### Junta administrativa de Parayuelo

La Junta administrativa de mi presidencia, ha tomado acuerdo de constituir en acotado de caza, su término jurisdiccional, acuerdo que se somete a información pública, debiendo presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente igualmente hábil, de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría de esta Junta en dicha localidad, desde las 12 a las 2 de la tarde "Casa Concejo".

Parayuelo, Ayuntamiento de Valle de Tobalina, 11 de julio de 1966.  
El Alcalde-Presidente, Arsenio Pajares.